

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017130

DECRETO FORAL 45/2014, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.*(BOG de 23 de diciembre de 2014)*

El presente Decreto Foral modifica en cuatro aspectos el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 31/2010, de 16 de noviembre.

El primero de ellos tiene por objeto la inclusión de la posibilidad de comunicar datos facilitados por el contribuyente en sus declaraciones tributarias al objeto de recabar informes técnicos elaborados por agentes externos especializados en la evaluación de programas y actuaciones relacionadas con la aplicación de incentivos fiscales o que requieran de conocimientos específicos que sean necesarios en la comprobación tributaria.

El segundo de los aspectos modificados tiene que ver con la representación en las actuaciones inspectoras, y tiene como objeto mejorar la regulación del otorgamiento de representación en las actuaciones y procedimientos inspectores.

El tercero tiene como objeto ajustar la redacción del apartado 2 del artículo 50 relativo al contenido de la propuesta de acta, en la que se incluyan, en su caso, las infracciones tributarias apreciadas y las sanciones que a las mismas correspondan, en lugar de la mención a la propuesta de inicio del expediente sancionador, término que se corresponde con fases del procedimiento posteriores a la puesta en conocimiento del interesado, regulado en este apartado.

El cuarto y último aspecto a modificar se refiere a las actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones formales regulados en el artículo 72, que con la entrada en vigor del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, requieren un ajuste en cuanto a la remisión normativa fundamentalmente.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

DISPONGO**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 31/2010, de 16 de noviembre:

Uno. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el curso de las actuaciones inspectoras podrán comunicarse en los casos previstos en el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria.

En particular, dicha información podrá utilizarse cuando sea necesario para la emisión de informes, peritajes o asistencias solicitados a otros órganos, Administraciones, personas o entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 92.1 de la Norma Foral General Tributaria.

Durante la puesta de manifiesto del expediente podrán ser comunicados los documentos, datos, informes o antecedentes obtenidos de otros obligados tributarios que figuren en el expediente y vayan a ser tenidos en cuenta en la resolución, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga una ley, en cuyo caso se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos que no afecten al obligado tributario con el que se entiende el procedimiento».

Dos. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La representación será conferida, en el caso de personas físicas con capacidad de obrar, por ellas mismas.

En el caso de personas físicas sin capacidad de obrar en el orden tributario, de personas jurídicas y de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, la representación voluntaria podrá ser conferida por quienes tengan la representación de esas personas o entidades, siempre y cuando el contenido de su representación lo permita.

La representación podrá ser otorgada en favor de personas jurídicas o de personas físicas con capacidad de obrar».

Tres. La e) del apartado 2 del artículo 20 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Cuando conste acreditada en el censo de representación legal de la Diputación Foral de Gipuzkoa o en el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas. En este último censo deberá constar expresamente la facultad de actuar ante la Inspección de los tributos».

Cuatro. La letra b) del apartado 3 del artículo 20 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Contenido de la representación, así como la amplitud y suficiencia de la misma. En caso de que la representación se otorgue exclusivamente para un procedimiento o actuación concreta, habrá que indicarlo expresamente ante la Subdirección de Inspección».

Cinco. El apartado 2 del artículo 50 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando el personal inspector encargado de las actuaciones considere que se han obtenido los datos y las pruebas necesarias para fundamentar la propuesta de regularización o para considerar correcta la situación tributaria, se notificará al obligado tributario personado en el procedimiento la propuesta de acta.

La propuesta de acta contendrá, cuando menos, las menciones indicadas en las letras c), d) y el primer párrafo de la letra e) del artículo 149.1 de la Norma Foral General Tributaria, así como los extremos establecidos en las letras b), d) y e) del artículo 32.1 del presente Reglamento, además de, en su caso, las infracciones que se aprecien y las sanciones que se propongan. En el caso de propuesta de sanciones se incluirán las menciones previstas en el artículo 24.1 del Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias, aprobado por el Decreto Foral 42/2006, de 26 de septiembre, aplicables a esta fase del procedimiento».

Seis. El artículo 72 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 72. *Actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones formales.*

1. El Subdirector o la Subdirectora General de Inspección podrá ordenar la realización de actuaciones de control del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 29 de la Norma Foral General Tributaria, en orden a la aplicación de los tributos, a fin de verificar y constatar su cumplimiento. Las actuaciones se podrán realizar mediante requerimiento de información o mediante personación de la Inspección de los tributos en el domicilio del obligado tributario o en los establecimientos e instalaciones del mismo, documentando en diligencia la constatación de lo comprobado.

2. Finalizadas las actuaciones se procederá a documentar el resultado de las mismas en informe. En el citado informe, la Inspección de los tributos podrá proponer:

a) El acuerdo de baja cautelar, el inicio del procedimiento de rectificación censal, la rectificación de oficio de la situación censal, la revocación del número de identificación fiscal o la comprobación del domicilio fiscal, regulados en el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre;

b) El inicio de un procedimiento de gestión o de inspección;

c) El inicio de un procedimiento sancionador, o.

d) El archivo de las actuaciones».

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE GIPUZKOA, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

2. La modificación prevista en el apartado Uno del artículo único de este decreto foral surtirá efectos para las actuaciones y procedimientos de comprobación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.

San Sebastián, a 16 de diciembre de 2014.

EL DIPUTADO GENERAL,
Martin Garitano Larrañaga.

LA DIPUTADA FORAL DEL
DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS,
Helena Franco Ibarzabal.